

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-05-2024

ESTADO No. 038

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620100039600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RAUL TRUJILLO PARRA	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620220022800	Ejecutivo Singular	YOLANDA MONCALEANO GOMEZ	APD. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620220043600	Sucesion	GLORIA ELIZABETH LONDOÑO RUIZ	CLEMENTINA RUIZ DE LONDOÑO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620220090700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	DAVID ALEJANDRO MENDEZ LICONA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO DAVID ALEJANDR MENDEZ LICONA NOTIIFCADO CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	04/03/2024		1
76001400302620220090700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	DAVID ALEJANDRO MENDEZ LICONA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620230084300	Verbal	CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.	GUILLERMO AALBERTO FRANCO	Auto declara ilegalidad de providencia OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620230124900	Verbal	PLUTARCO ELIAS TARQUINO GALVIS	APD. NORY GOMEZ	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240008300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA	APD. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240008300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA	APD. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240011600	Ejecutivo Singular	LEFKO CORP S.A.S.	APD. JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240011600	Ejecutivo Singular	LEFKO CORP S.A.S.	APD. JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240011900	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240012100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES - COOTRAEMCALI	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240021100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA	APD. COLOMBIA VARGAS MENDOZA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240021600	Ejecutivo Singular	SERVICIOS Y TRANSPORTE GARCIA S.A.S.	APD. SANDRA LEANA GARCIA AEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240021600	Ejecutivo Singular	SERVICIOS Y TRANSPORTE GARCIA S.A.S.	APD. SANDRA LEANA GARCIA AEDO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240021900	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A.	APD. ANA CRISTINA VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin	04/03/2024		1

		E.S.P.-	CRIOLLO	Observaciones.			
76001400302620240022400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	APD. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1
76001400302620240022700	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	APD. GELIPE HERNAN VELEZ DUQUE	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/03/2024		1

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-05-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 833
EJECUTIVO
RAD. 2010-00396-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos, el escrito mediante el cual la Superintendencia de Notariado & Registro remite oficio No 3702024EE02136 y resolución de caducidad No. 222 del 19 de febrero de 2024, mediante el cual da a conocer la cancelación de inscripción de medida cautelar por efecto de la caducidad, lo anterior respecto del oficio 2328 del 31 de agosto de 2010 proferido por esta dependencia judicial e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-688187.

Póngase a disposición de las partes, los mencionados documentos a través del siguiente enlace: [2010-00396-00 InformeoripCali-I.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

NFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 834
EJECUTIVO
RAD. 2022-00228-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

En atención al memorial que antecede, y en consideración a lo expuesto a través de auto No. 2626 del 12 de julio de 2023 proferido por el Juzgado de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, dentro de proceso con radicado 76-520-41-89-001-2022-00571-00, no se tendrá en cuenta la incorporación de los correos mayoladezubiriaiimperio@gmail.com y asesoriasimperio@gmail.com , puesto que, de la menciona providencia puede colegirse que se requirió al apoderado de la parte demandante para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en tanto no se encontraba acreditada, entre otros, la forma como se obtuvo la presunta dirección electrónica de la señora Fanny Ludy Sanmartín Rojas y negó tener notificada a aquella por dichos motivos, razón por la cual, no puede tenerse dicho documento como prueba para acreditar que los nuevos correos relacionados en efecto, pertenecen a la codemandada ante la incertidumbre probatoria.

En consecuencia, no se considerara la notificación electrónica realizada a la codemandada Fanny Ludy Sanmartín Rojas dentro del presente proceso ejecutivo, hasta que la parte ejecutante acredite lo pertinente acorde con lo reseñado en líneas anteriores, aunado a lo anterior, cabe manifestar que no se encuentra adjunta la constancia de acuse de recibido y/o acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por ello, la instancia requiere adicionalmente que se acredite dicho trámite, en aras de continuar con las gestiones pertinentes.

Finalmente, y en lo que respecta al codemandado Víctor Romel Luna Marquina, póngase de presente que dentro de los documentos adjuntos no fue remitida la señalada Certificación de correo postal Servientrega, que se hace mención en el memorial, por lo cual y de conformidad con lo expuesto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante para que efectué la notificación a los codemandados en los términos de la Ley 2213 de 2022 o como lo dispone los artículos 290-293

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACIÓN No. 46
SUCESION
RADICACIÓN No. 2022-00436-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (14 de febrero de 2024) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar a la heredera Magnolia Nelly Londoño Ruiz, se debe dar aplicación del inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de **sucesión intestada** de única instancia, por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se deriven del literal g del artículo 317 del Código General del proceso.
- CUARTO:** **ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **038** DE HOY **05 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

Oficio No. 561

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Palmira (Valle)

PROCESO: SUCESIÓN DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA ELIZABETH LONDOÑO RUIZ CC 29.700.689
CAUSANTE: CLEMENTINA RUIZ DE LONDOÑO CC 29.646.433
RADICACIÓN: 76001 40 03 026 2022 00436 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación No. 46 del 04 de marzo de 2024, se dio por terminado por desistimiento tácito, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con base en lo anterior, sírvase dejar sin dejar efecto nuestro **oficio No 2368 del 27 de julio de 2022**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO PROVISIONAL** de los derechos que en común y proindiviso posee la causante **Clementina Ruiz de Londoño CC 29.646.433** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 378.72849 inscrito en esa dependencia.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 835
EJECUTIVO
RAD. No. 2022-00907-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería AM MENSAJES, evidencia el despacho que la notificación por aviso al demandado David Alejandro Méndez Licon¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrán por notificado al convocado, del auto de mandamiento de pago No. 4329 del 05 de diciembre de 2022, a partir del día 08 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 032
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 041
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00907-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

La Cooperativa de Profesionales –Coasmedas, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor David Alejandro Méndez Licona, contenida en el pagaré No. 4329 suscrito 13 de agosto de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado David Alejandro Méndez Licona, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4329 del 05 de diciembre de 2022¹ por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291² y 292³ del Código General del Proceso, se procedió a notificar al convocado David Alejandro Méndez Licona, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, es indicativo que el demandado David Alejandro Méndez Licona se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Cooperativa de Profesionales –Coasmedas, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado David Alejandro Méndez Licona, persona natural; así mismo, el lugar señalado como domicilio de aquel al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 004

² Archivo digital # 029

³ Archivo digital # 031

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado David Alejandro Méndez Licona, quien es el directamente obligado frente a este y Cooperativa de Profesionales –Coasmedas su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado David Alejandro Méndez Licona, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

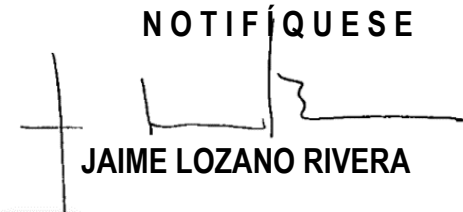
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **David Alejandro Méndez Licona** y a favor de la **Cooperativa de Profesionales – Coasmedas** conforme a lo ordenado en providencia No. 4329 del 05 de diciembre de 2022 el cual fue proferido en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [038](#) DE HOY [05 DE MARZO
DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 836
RESTITUCION
RAD. 2023-00843-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

Tras un estudio de oficio de las actuaciones surtidas, detecta la Instancia que merced del auto No 461 del 15 de febrero de 2024, se requirió a la parte actora para que efectuara la notificación por aviso al codemandado Jorge Iván Franco Peña, empero, observa esta dependencia judicial que por error involuntario se omitió descargar la constancia de notificación electrónica remitida al mencionado codemandado, la cual fue enviada a este Despacho de forma electrónica por la parte actora el día 11 de diciembre de 2023 y respecto del cual ya había sido proferido auto No. 4648 del 19 de diciembre de 2023 con el cual se tuvo por notificado al mismo, por tanto, en aplicación al control de legalidad consagrado en el artículo 132 de Código General del Proceso, forzoso deviene dejar sin efecto parcialmente el auto No 461 del 15 de febrero de 2024 en lo que respecta al requerimiento realizado en el párrafo segundo del auto 461 del 15 de febrero de 2024.

Por otra parte, evidencia el despacho que la notificación por aviso al codemandado señor Guillermo Alberto Franco Peña¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al convocado del auto que admite demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado de única instancia, a partir del día 27 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En este orden, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dejar parcialmente sin efecto jurídico el Auto No. 461 del 15 de febrero de 2024, en lo relacionado con el requerimiento realizado.
- SEGUNDO:** Tener por notificado al señor Guillermo Alberto Franco en los términos aludidos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **038** DE HOY **05 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 010
MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 837
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-01249-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

Revisadas las actuaciones que anteceden, y como quiera que no es posible materializar la notificación del demandado señor Carlos Gil Sánchez, en concordancia con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y Teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria incluir al demandado **Carlos Gil Sánchez** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENGASE a la parte emplaza que si no comparece en el término de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase por secretaria a hacer inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la parte demandada, para que, vencido el termino de ley, se continúe con el trámite posterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4º de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 674
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00083-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y, como quiera que se se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y s.s. y. 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

- PRIMERO :** *Librar Mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del Conjunto Residencial Lagos de la Bocha – Propiedad Horizontal-, legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de los señores Rosa Vilma Quintero Diaz y Jesús Alberto Quiñonez Chaves, mayores y vecinos de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
- a).-Por la suma de \$ 86.794.00. pesos M/cte., correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2023.
 - b).- Por la suma de \$ 9.928 .00. pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre la anterior cuota de administración.
 - c).- Por la suma de \$ 330.900.00.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración adeudada del mes de junio de 2023.
 - d).- Por la suma de \$ 31.002 .00. pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre la anterior cuota de administración.
 - e).- Por la suma de \$ 330.900.00.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración adeudada del mes de julio de 2023.
 - f).- Por la suma de \$ 11.611.00. pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre la anterior cuota de administración.
 - g).- Por la suma de \$ 330.900.00.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración adeudada del mes de agosto de 2023.

- h).- Por la suma de \$ 21.945.00. pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre la anterior cuota de administración.
- i).- Por la suma de \$ 330.900.00.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración adeudada del mes de septiembre de 2023.
- j).- Por la suma de \$ 32.279.00. pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre la anterior cuota de administración.
- k).- Por la suma de \$ 330.900.00.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración adeudada del mes de octubre de 2023.
- l).- Por la suma de \$ 38.629.00. pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre la anterior cuota de administración.
- ll).- Por la suma de \$ 330.900.00.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración adeudada del mes de noviembre de 2023.
- m).- Por la suma de \$ 46.620.00. pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre la anterior cuota de administración.
- n).- Por la suma de \$ 330.900.00.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración adeudada del mes de diciembre de 2023.
- ñ).- Por la suma de \$ 55.480.00. pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre la anterior cuota de administración.
- o).- Por la suma de \$ 371.000.00.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota de administración adeudada del mes de enero de 2024.
- p).- Por la suma de \$ 64.540.00. pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre la anterior cuota de administración.
- q).- Por las cuotas de administración y sus intereses de mora que en lo sucesivo se causen a partir del mes de enero de 2024.
- r).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente a la Dra. Francy Elena Valdés Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.616 y Tarjeta Profesional No. 213.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 4º de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 675
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00083-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Obrando de conformidad con la petición elevada por la apoderada actora y conforme a lo dispuesto en el artículo art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo automotor propiedad de la codemandada Rosa Vilma Quintero Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.882, distinguido con las placas UGQ 650 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4° de marzo de 2024

Oficio No.389

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
DE SANTIAGO DE CALI.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA -P.H.-
NTT. 900.915.305-3
DDOS: ROSA VILMA QUINTERO DIAZ y JESUS ALBERTO
QUINTERO CHAVES.

RAD. 76 001 400 3026 2024-00083-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotor propiedad de la codemandada Rosa Vilma Quintero Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.882, distinguido con las placas UGQ 650 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

Por lo tanto, se servirán inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.
Cali, 4° de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No.524

EJECUTIVO

RADICACION No. 2024-0116-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Lefko Corp S.A.S., legalmente representado y con domicilio en Zipaquirá-Ubaté (Cundinamarca), en contra de la señora Paula Marcela Álvarez Díaz, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$4.999.964.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura de Venta No. LEFK525 de fecha 31 de enero de 2023.
- b).- Por la suma de \$2.260.068.30 pesos M/cte., como capital representado en la Factura de Venta No. LEFK554 de fecha 28 de febrero de 2023.
- c).- Por la suma de \$1.234.296.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura de Venta No. LEFK579 de fecha 13 de enero de 2023.
- d).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados sobre cada uno de los anteriores capitales, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se efectúe el pago total de dichas obligaciones.
- e).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Jorge Ivan Arboleda Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.061.080 y tarjeta profesional No. 220.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 4° de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 757
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00116-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo de los derechos* que le corresponden a la demandada Paula Marcela Alvarez Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.329.104, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-867554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención previa* de los dineros que a cualquier titulo, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósitos, o cualquier otra suma de dinero tengan a su nombre la demandada Paula Marcela Alvarez Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.329.104 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 161.754.466.00 pesos.

TERCERO: *Decretar el embargo y retención previa* de los dineros que posea la demandada Paula Marcela Alvarez Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.329.104, en las siguientes cuentas corrientes: a).- No. 005205126688 del Banco Davivienda; b).- No.570045264 del banco Davivienda; c).- No. 50000 5412 de Bancolombia d).- No. 530982958 de Bancolombia; No. 256404989 del Banco de Bogotá; e).- No. 256423146 del Banco de Bogotá.

CUARTO: Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas IIO398 de la Secretaría de Movilidad de Cali, indíquese al apoderado actor que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición, toda vez que del Registro Único Nacional de Tránsito allegado, en el Histórico de Propietarios no figura dicha anotación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4° de marzo de 2024

Oficio No.525

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: LEFKO CORP S.A.S. Nit. 830086136
DDA: PAOLA MARCELA ALVAREZ DIAZ
C.c.No. 30.329.104

RAD. 76.001.4003026-2024-00116-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo de los derechos* que le corresponden a la demandada Paola Marcela Álvarez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No.30.329.104, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-867554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4º de marzo de 2024

OFICIO NRO. 526

Señor
GERENTE

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: LEFKO CORP S.A.S. Nit. 830086136
DDA: PAOLA MARCELA ALVAREZ DIAZ
C.c.No. 30.329.104

RAD. 76.001.4003026-2024-00116-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósito, bonos acciones o cualquier otra suma de dinero tenga a su nombre la demandada Paola Marcela Álvarez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.329.104 en dicha entidad.. **Limítese el embargo a la suma de \$ 18.104.962.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 393, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4º de marzo de 2024

OFICIO NRO. 527

Señor
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: LEFKO CORP S.A.S. Nit. 830086136
DDA: PAOLA MARCELA ALVAREZ DIAZ
C.c.No. 30.329.104

RAD. 76.001.4003026-2024-00116-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que posea la demandada Paola Marcela Álvarez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.329.104, en las cuentas Nos. 005205126688 y 570045264 de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 18.104.962.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 393, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4º de marzo de 2024

OFICIO NRO. 528

Señor
G E R E N T E
BANCOLOMBIA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: LEFKO CORP S.A.S. Nit. 830086136
DDA: PAOLA MARCELA ALVAREZ DIAZ
C.c.No. 30.329.104

RAD. 76.001.4003026-2024-00116-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que posea la demandada Paola Marcela Álvarez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.329.104, en las cuentas Nos. 50005412 y 530982958 de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 18.104.962.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 393, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4º de marzo de 2024

OFICIO NRO. 529

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: LEFKO CORP S.A.S. Nit. 830086136
DDA: PAOLA MARCELA ALVAREZ DIAZ
C.c.No. 30.329.104

RAD. 76.001.4003026-2024-00116-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que posea la demandada Paola Marcela Álvarez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.329.104, en las cuentas Nos. 256404989 y 256423146 de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 18.104.962.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor " Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 393, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 4° de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 758
EJECUTIVO
RADICACION # 2024-00119-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que el apoderado actor no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.434 del 12 de febrero de 2024, notificado por estado el 13 del mismo mes y año, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por la sociedad Credivalores-Crediservicios S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luisa Fernanda Serrano Montoya.

SEGUNDO: *Hágase* entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 4° de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

ANo . 759
EJECUTIVO
RADICACION # 2024-00121-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la parte actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.436 del 12 de febrero anterior, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali, a través de apoderada judicial, en contra de Jaime Murillo Ceballos y los Herederos indeterminados de Edward James Murillo P:ama (Fallecido).

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 4° de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZLAEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 752
EJECUTIVO
RAD. 2024-0211-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderada judicial por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Para el Bienestar Social, en contra de la señora Vanessa Córdoba Mendoza, echa de menos la Instancia, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, el cual deberá allegarse debidamente actualizado; documento necesario para corroborar la condición de aquella, así como para verificar si quien funge como gerente o representante legal sea titular o suplente y la fecha desde la cual ejerce igual cargo.

Del mismo modo, encuentra la Instancia que en el acápite *notificaciones* no se indica el lugar donde se halla ubicada la dirección física de la demandada, conforme lo exige el artículo 82 nra. 10 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4º de marzo de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 753
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00216-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Servicios y Transportes García S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la sociedad Construdiagro S.A.S, de similares condiciones jurídicas para con la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).-Por la suma de \$800.000.00 pesos M/cte., por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No.FE 163
- b).- Por la suma de \$4.569.600.00 pesos M/cte., por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No.FE 164.
- c).- Por la suma de \$6.140.000.00 pesos M/cte., por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No.FE 159
- d)). Por la suma de \$5.854.800.00 pesos M/cte., por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No.FE 171
- e).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada uno de los anteriores capitales, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de dichas obligaciones.
- e).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a Sandra Leana Vanessa García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.933.693, para actuar dentro del presente asunto en su condición de representante legal de la sociedad demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **038** DE HOY **05 DE MARZO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Cali, 4º de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 754
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00216-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo* del establecimiento de comercio denominado Construdiagro S.A.S., identificado con el Nit. 901585072-9 y distinguido con la matrícula mercantil No.1149646-16 de la Cámara de Comercio de Cali.

Librese oficio de rigor.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que posee la sociedad demandada Construdiagro S.A.S., identificada con el Nit.901585072-9, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro depósito o derecho en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 29.519.480.00 pesos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4° de marzo de 2024

OFICIO NRO. 518

Señor
GERENTE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO RAD. # 76 001 400 3026 2024 00216 00
DTE: SERVICIOS Y TRANSPORTES GARCIA S.A.S. NIT. 900977223-3
DDA: CONSTRUDIAGRO S.A.S. NIT. 901585072-9

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo* y retención previa de los dineros que posee la sociedad demandada Construdiagro S.A.S., identificada con el Nit.901585072-9 del establecimiento comercial denominado Construdiagro S.A.S., identificad con el Nit.901585072-9, que se encuentran depositados en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$11.741.828.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4° a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2° Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593, Parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4° de marzo de 2024

OFICIO NRO. 519

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Ciudad.

REF: EJECUTIVO RAD. # 76 001 400 3026 2024 00216 00
DTE: SERVICIOS Y TRANSPORTES GARCIA. NIT. 900977223-3
DDA: CONSTRUDIAGRO S.A.S. NIT. 901585072-9

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo* del establecimiento comercial denominado., identificado con el Nit. 901585072-9 y distinguido con la matricula mercantil No.1149646-16 de la Cámara de Comercio de Cali.

Por lo tanto, se servirán inscribir el respectivo embargo y expidieran copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 4° de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No . 755
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00219-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s. y 431 del C.G.P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, tramite

RESUELVE :

- PRIMERO : *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Laura Marcela Arango Lagos, mayor y vecina de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
- a).- Por la suma de \$1.537.609.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré a la Orden No. 51009274, base de la presente acción ejecutiva.
 - b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, corridos a partir del 30 de julio de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - c).- Por las costas se resolverá oportunamente.
- SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.
- TERCERO: Con relación al embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-351061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese a la apoderada actora que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición.
- CUARTO: *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada, en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso.

El Juez,

fal

NOTIFÍQUESE

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **038** DE HOY **05 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA :
A Despacho del señor Juez la presente demanda para la Efectividad de Garantía Real, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 4° de marzo de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 757
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
RAD. No. 2024-00224-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 431 y 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Librar orden de Pago* por la vía ejecutiva a favor del Banco Caja Social, en contra del señor Helmer Renteria Riascos, de los señores Alirio Lemos Sánchez y María Yaneth González, mayores y vecinos de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma \$50.275.781,79 pesos M/cte., por concepto del capital representado en el Pagaré No. 399200208905 suscrito el 30 de marzo de 2015.
- b).- Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, a la tasa del 12% efectivo anual, causados entre el 30 de marzo de 2023 y el 21 de febrero de 2024.
- c).- Por los intereses de mora sobre el capital reseñado en el literal “a”, a la tasa del 18% nominal actual, corridos a partir de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Decretase* el embargo del bien inmueble hipotecado afecto a la presente demanda, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-10867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Juan Carlos Enríquez Hidalgo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.203 y Tarjeta Profesional No. 68.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto al demandado en la forma prevista en el art. 290 s.s. del Código General del Proceso.

El Juez,

Fal

NOTIFÍQUESE,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **038** DE HOY **05 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Cali, 4º de marzo de 2024

Oficio No. 520

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL.
DTE: BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4
DDO: HELMER RENTERIA RIASCOS C.c.No. 6.163.662

RAD. 76-001-40-03026-2024-00224-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado Helmer Rentería Riascos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.163.662, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-10867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, inscribirán el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Cordialmente,

ALEJADRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.
Cali, 4° de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 760
APREHENSIÓN Y ENTREGA
VEHÍCULO AUTOMOTOR
RAD. 2024-00227-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Revisada, preliminarmente la presente solicitud de *aprehensión y entrega de bien* promovida por la por el Banco Santander de Negocios Colombia, a través de apoderado judicial, concurriendo como garante la señora Claudia Jimena Delgado Hernández, observa la Instancia que no se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor materia de aprehensión, expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (art. 468, nral. 1°, inc. 2° del C.G.P.)

Asimismo, no se indica el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Acreedor Garantizado ni de la persona acreedora, tal como lo exige el artículo 82 nral. 2° ibidem. del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 038 DE HOY 05 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario